

Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas*

del 14 de abril de 1891

revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900,
en Wáshington el 2 de junio de 1911,
en La Haya el 6 de noviembre de 1925,
en Londres el 2 de junio de 1934,
en Niza el 15 de junio de 1957,
en Estocolmo el 14 de julio de 1967
y modificado el 28 de septiembre de 1979

SUMARIO**

- Artículo primero: Constitución de una Unión particular. Depósito de marcas en la Oficina Internacional. Definición de país de origen
- Artículo 2: Referencia al Artículo 3 del Convenio de París (Asimilación de determinadas categorías de personas a los nacionales de los países de la Unión)
- Artículo 3: Contenido de la solicitud de registro internacional
- Artículo 3bis: “Limitación territorial”
- Artículo 3ter: Petición de “extensión territorial”
- Artículo 4: Efectos del registro internacional
- Artículo 4bis: Sustitución de los registros nacionales anteriores por el registro internacional
- Artículo 5: Denegación por parte de las Administraciones Nacionales
- Artículo 5bis: Justificantes de la legitimidad de uso de ciertos elementos de la marca
- Artículo 5ter: Copia de las referencias inscritas en el Registro Internacional. Indagaciones de anterioridad. Extractos del Registro Internacional

* Texto oficial español establecido en virtud del Artículo 17.1)b).

** Este sumario no aparece en el texto original y ha sido agregado solamente para facilidad del lector.

